

30856RV: RADICO ESCRITO DE REPOSICION (PROCESO 2022-00243)

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 10:44

Para: Maria Isabel Florez Osorio <mflorezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

ESCRITO EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO (2022-00243).pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELEFONO 898-68-68 EXT 2012

ELABORADO POR:

CARGO:

De: ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:12 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO ESCRITO DE REPOSICION (PROCESO 2022-00243)

SEÑORA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DTE: EMMY YOLIMA ANGULO PINILLO

TITULAR ACTO JURIDICO: CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO

RAD: 760013110-001-2022-00243-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, mediante el presente medio me permito radicar escrito de reposición contra el auto No. 871 del 02 de mayo de 2023 en tres folios. gracias

de la señora juez, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad Externado de Colombia

SEÑORA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REF: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DTE: EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO

T. ACTO JURIDICO: CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO

RAD: 76001-3110-001-2022-00243-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.466.386 expedida en Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 47815 expedida por el consejo superior de la judicatura, en uso del poder conferido por la parte actora, mediante el presente escrito en permito formular recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 871 de fecha 02 de mayo de 2023 que ordeno cumplir con la carga procesal so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

El despacho para llegar a dicha decisión argumenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a cabalidad a lo ordenado en el auto No. 1814 del 15 de agosto de 2022.

Si bien es cierto el proceso ha estado parado no ha sido por negligencia nuestra ya que lo que se ordeno en el auto No. 1814 del 15 de agosto de 2022 fue lo siguiente.

En su numeral tercero de la parte resolutive se *ordeno entrevista a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, con la asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la*

ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad Externado de Colombia

adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

En cuanto a este punto nótese que la asistente social que deberá hacer la mencionada entrevista pertenece al despacho y en ningún momento desde que fue admitida la demanda se le ha puesto en conocimiento a las partes la fecha en que la mencionada asistente social hará dicha entrevista a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO.

En su numeral quinto de la parte resolutive se *ordeno la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, para ello se designara a la entidad PESSOA, para su realización, los costos de la valoración serán asumida por la parte interesada.*

En cuanto a este punto nótese que el despacho no ha emitido ni enviado la notificación a la entidad asignada, como tampoco ha hecho entrega de dicha oficio a la parte actora a fin de proceder al trámite de dicha valoración ante la entidad designada. En pocas palabras la entidad PESSOA dudo mucho que tenga conocimiento de haber sido designados para realizar la valoración de la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, pues no se evidencia prueba alguna de haberse comunicado dicha asignación a la entidad designada.

En este orden no comprendemos como el despacho nos da 30 días para cumplir con la carga ordenada cuando la misma depende de la gestión que realice el juzgado, puesto que no conocemos quien es la asistente social del despacho que va a realizar la entrevista y no se ha notificado a la entidad designada PESSOA sobre la valoración de apoyo que debe realizar a la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, de conformidad con lo normado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Magíster en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad Externado de Colombia

En fin sírvase señora juez reponer el auto atacado y continuar con el trámite del proceso informando el paso a seguir de lo ordenado en el auto que admitió la presente demanda, esto es la entrevista y la comunicación de la entidad asignada para la valoración de apoyo de la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO.

De la señora juez, Atentamente,


EUSEBIO CAMACHO HURTADO